



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000327



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto fortalecer los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica a las políticas públicas estatales en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una problemática estructural que vulnera derechos humanos fundamentales y limita el pleno desarrollo individual y colectivo. En el Estado de Tamaulipas, esta realidad impone a los poderes públicos la obligación ineludible de fortalecer de manera permanente el marco jurídico que orienta las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las bases para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular, su artículo 2 contempla los principios rectores que deben guiar la actuación de las autoridades estatales y municipales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en la materia.

No obstante, del análisis sistemático del orden jurídico estatal, nacional e internacional, se advierte que dicho precepto puede ser perfeccionado mediante el fortalecimiento y ampliación expresa de sus principios rectores, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica a las acciones gubernamentales.

El marco constitucional mexicano, encabezado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que obligan a adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces para erradicar la violencia de género.

En este contexto, resulta indispensable que la legislación estatal incorpore de manera expresa principios fundamentales tales como la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la no revictimización, el enfoque diferencial y especializado, la igualdad sustantiva, así como la progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Si bien algunos de estos principios pueden



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inferirse del marco constitucional y convencional, su ausencia explícita en el artículo 2 puede generar ambigüedades interpretativas o una aplicación desigual por parte de las autoridades.

La claridad normativa es un elemento esencial para garantizar certeza jurídica y uniformidad en la actuación institucional, cuando los principios rectores se encuentran claramente definidos en la ley, se fortalece la coordinación interinstitucional, se facilita la evaluación de políticas públicas y se establecen parámetros objetivos para la rendición de cuentas.

La reforma propuesta tiene como finalidad consolidar un andamiaje jurídico más robusto, que permita:

1. Armonizar plenamente la legislación estatal con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres.
2. Establecer criterios interpretativos claros para todas las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley.
3. Garantizar que las políticas públicas se diseñen y ejecuten bajo estándares de derechos humanos, igualdad sustantiva y acceso efectivo a la justicia.
4. Prevenir prácticas institucionales que puedan derivar en revictimización o discriminación indirecta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fortalecer los principios rectores no constituye únicamente un ajuste técnico legislativo, sino una acción afirmativa orientada a consolidar un marco normativo coherente, integral y eficaz, que responda a la complejidad de las violencias que enfrentan las mujeres en el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, la presente Iniciativa legislativa reafirma el compromiso del Estado con la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, consolidando una legislación más clara, sistemática y funcional, que contribuya de manera real y tangible a garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto vigente	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:
Artículo 2. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, irán acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas Estatales, siendo los siguientes:	Artículo 2. Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;	a) La ...
b) La dignidad de las mujeres;	b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
c) La no discriminación;	c) La no discriminación y apoyo y desarrollo integral de la víctima;
d) La libertad de las mujeres;	d) La libertad y autonomía de las mujeres;
e) La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;	e) La ...
f) La perspectiva de género;	f) La transversalidad de la perspectiva de género y la coordinación institucional;
g) La debida diligencia;	g) La seguridad jurídica y debida diligencia;
h) La interseccionalidad;	h) al j) ...
i) La interculturalidad; y	
j) El enfoque diferencial.	

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS B), C), D), F) Y G) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Los ...

a) La ...

b) **El respeto a la dignidad humana** de las mujeres;

c) La no discriminación **y apoyo y desarrollo integral de la víctima;**

d) La libertad **y autonomía** de las mujeres;

e) La ...

f) La **transversalidad de la perspectiva de género y la coordinación institucional;**

g) La **seguridad jurídica y** debida diligencia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

h) al j) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS B), C), D), F) Y G) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.